

la implementación y funcionalidad de la Subdirección Anticorrupción, remitido a este Consejo mediante Oficio No. 2017-7099-IGPN de fecha 27 de diciembre del 2017, suscrito por el señor Inspector General de la Policía Nacional; y, Oficio No. 2018-0094-DIRPLAN-QX-PN, de 14 de febrero del 2018, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. César Porfirio Rueda Arias, Director de Planificación de la Policía Nacional, respecto a la factibilidad de integrar en la Nueva Estructura de la Policía Nacional, a la Subdirección Anticorrupción como organismo adscrito a la Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional.

- 4.- **DISPONER** al señor Director General de Investigaciones de la Policía Nacional (actual Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones); de conformidad a la Disposición General Segunda, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, informe respecto al presupuesto o la fuente de financiamiento necesario para la creación de la Subdirección Anticorrupción; así como la integración de personal necesario a nivel nacional.
- 5.- **REMITIR** al señor Comandante General de la Policía Nacional la presente documentación, a fin de que una vez aprobada **LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**, en la que se encuentra integrada la creación de la Subdirección Anticorrupción, como Organismo adscrito a la Dirección General de Investigaciones de la Policía Nacional; se ponga en conocimiento del señor Ministro del Interior para la ejecución del proyecto de creación de la Subdirección Anticorrupción; correspondiendo coordinar y disponer, a las Dependencias correspondientes; esto es: Dirección General de Personal para la asignación de personal; Dirección General de Logística, para la asignación de vehículos y más medios logísticos necesarios; y, Dirección Nacional Financiera, para la asignación del presupuesto que permita el mantenimiento de vehículos, infraestructura y gastos administrativos de tal Subdirección.
- 6.- **PUBLICAR** la presente resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo con la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres días del mes de abril del dos mil dieciocho.

f) NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL INSPECTOR.- PRESIDENTE (SUBROGANTE).- f) LENIN RAMIRO BOLAÑOS PANTOJA.- GENERAL DE DISTRITO.- VOCAL.- f) MAURICIO CENÉN GUTIÉRREZ MUÑOZ.- GENERAL DE DISTRITO.- VOCAL.- f) IVONNE ESTRELLA DAZA ANCHUNDIA.- GENERAL DE DISTRITO.- VOCAL.- f) MARÍA FERNANDA TAMAYO RIVERA.- GENERAL DE DISTRITO.- VOCAL.- f) DR. FABIÁN SALAS DUARTE.- CORONEL DE POLICÍA DE E.M. (J).- DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURIDICA DE LA POLICÍA NACIONAL.- f) DR. ALFONSO CAMACHO VILLAFUERTE.- CORONEL DE POLICIA DE E.M..- SECRETARIO DEL CONSEJO DE GENERALES DE LA P.N.”.

Art. 19. " RESOLUCION No. 2018-243-CsG-PN.- CONSEJO DE GENERALES DE LA POLICIA NACIONAL

ANTECEDENTES.- El señor Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2018/0097/JEM/PN, de fecha 19 de enero del 2018, remite a este Organismo para conocimiento, estudio y resolución, la Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios de los servidores policiales.

CONSIDERANDO:

Que, la señora Directora Nacional de Educación de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2018-00286-DNE-PN de 18 de enero del 2018, remite la Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios de los servidores policiales.

Que, de la documentación remitida consta el Informe No. 2018-641-DNAJ-PN, de 22 de abril del 2018, elaborado por el señor Director Jurídico de la Comandancia General de la Policial Nacional, el mismo que en la parte pertinente, expresa: Que, se ha revisado en el contexto el proyecto de Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la autorización de estudios, remitido a este Organismo con Oficio No. 2018/0097/JEM/PN, de fecha 19 de enero del 2018, por la Jefatura del Estado Mayor, realizando varias observaciones al texto, que han sido debidamente enmendadas por lo que solicita dejar sin efecto el Informe Jurídico No. 2018-206-DNAJ-PN, de 31 de enero del 2018 y Oficio No. 2018-723-CsG-PN, de 23 de enero del 2018, con el que se remitió la observación a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional.

Que, en el acápite **CONCLUSIONES** del referido informe dice:

- La Dirección Nacional de Educación remite para estudio y resolución la Directiva No. 2018-001-DNE-PN para la autorización de estudios de los servidores policiales que solicitan autorización por comisión de servicios para estudios regulares a nivel nacional e internacional, se pretende en consecuencia regular la autorización, suscripción de convenio, seguimiento y devengación de procesos de formación y educación continua de las y los servidores policiales con el cual, se norma y estandariza en consecuencia los procedimientos a seguir para una eficiente y efectiva gestión, que incluye el seguimiento posterior a la adquisición de la experticia para laborar en el área de especialización.
- En el texto se han realizado algunos cambios con el fin de establecer concordancia con el Reglamento en elaboración del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, incluyendo la formación en la Academia de Ciencias Policiales, y el Diplomado en Estudios Estratégicos de la Policía Nacional para servidores policiales de gestión Directiva, rol de conducción y mando.

- En el acápite 7 DESCRIPCIÓN DE LA DIRECTIVA se cambia la definición por PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS, en consonancia con la normativa para elaborar reglamentos institucionales de gestión organizacional por procesos, y hacer más sencillo el texto.
- En relación al proceso de análisis y resolución del Director Nacional de Educación, en el primer acápite se incrementa la obligación de contar con la autorización extendida por el señor Ministro del Interior al momento de recibirse la documentación, autorización que fundamenta además la autorización extendida por el Director/a Nacional de Educación.
- En general el proyecto de Directiva se encuentra adecuadamente construido, contiene los elementos esenciales para iniciar, continuar y terminar los programas de estudio y de formación existentes en la Policía Nacional considerando además la obligación de suscribirse contrato de estudios, el contar con aval o garante dadas las exigencias de garantizarse el pago del daño emergente y lucro cesante en caso de no concluir con la obligación establecida en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- Es necesario señalar que se cambia la obligación puntualizada para el Consejo de Generales que no tiene atribuciones de autorizar comisiones de estudios conforme lo determina el Art. 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana, por tanto se considera procedente la aprobación de la Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la autorización de estudios de los servidores policiales que solicitan autorización por comisión de servicios para estudios regulares a nivel nacional e internacional, sin que sea procedente en consecuencia que el Consejo de Generales apruebe la normativa, por lo que se recomienda sea aprobada por el señor Comandante General de la Policía Nacional para su ejecución y distribución.

Que, mediante Oficio No. 2018-770-DNAJ-PN, de 06 de mayo del 2018, suscrito por el señor Director Jurídico de la Comandancia General de la Policial Nacional, informa que este Organismo en sesión efectuada el 23 de abril del 2018, luego de conocer el contenido del Informe Jurídico No. 2018-641-DNAJ-PN, de fecha 02 de abril del 2018, relacionado con la aprobación de la Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios en la que se sugirieron se realicen determinados cambios, informa que dentro de las atribuciones de la Dirección de Talento Humano se han incluido: Realizar un listado de carreras consideradas de interés institucional; Definición del porcentaje de servidores policiales a ser autorizados en territorio para realizar estudios; una vez incorporada las atribuciones pone a conocimiento la Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios, para aprobación del señor Comandante General de la Policía Nacional y distribución.

Que, la Directiva No. 2018-001-DNE-PN para la Autorización de Estudios, se encuentra establecida en ocho capítulos principales referidos en su orden: 1. Información Básica, 2. Normativa Legal, 3. Antecedentes, 4. Glosario de Términos y Abreviaturas, 5. Actores que Intervienen en la Ejecución de la Directiva y Ámbito de Acción, 6. Obligaciones, 7. Descripción de la Directiva, 8. Anexos.

Que, el Art. 163 de la Carta Magna, expresa: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.../...".

Que, el Art. 234 ibídem establece.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, al respecto, expresa:

Art. 59.- Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.

El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Art. 63.- "Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";

Art. 64.- Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: [...] 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional [...] 10. Aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos.../...".

Art. 99.- Efectos de la formación y capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores policiales, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la obligación de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en favor de la institución policial, por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

En caso de que la servidora o servidor policial cese en sus funciones, según lo previsto en este Libro, y no pueda cumplir con la obligación establecida en el inciso precedente, o haya reprobado sus estudios, estará obligado a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en función del tiempo de permanencia en la

institución. Para reintegrar el valor total o su proporcional, la servidora o servidor policial tendrá plazo no mayor a 60 días. De ser necesario, dichos valores se podrán cobrar por vía coactiva, de conformidad con el procedimiento legal correspondiente.

Art. 105.- Comisión de servicios.- El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo.

Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos.

Que, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico No. 2018-206-DNAJ-PN, de 31 de enero del 2018, emite su criterio; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios de los servidores policiales, anexa a la presente Resolución; y, remitida a este Consejo mediante Oficio No. 2018-00286-DNE-PN, de fecha 18 de enero del 2018, suscrito por la señora General de Distrito Dra. Ivonne Estrella Daza Anchundia, Directora Nacional de Educación de la Policía Nacional, con las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.- **SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, remita al señor Ministro del Interior la correspondiente aprobación de la Directiva No. 2018-001-DNE-PN, para la Autorización de Estudios de los servidores policiales, de conformidad con el Art. 64, numeral 10, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para conocimiento.
- 3.- **REMITIR** copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Planificación de la Policía Nacional, para que se ponga en conocimiento de la Comisión que prepara los correspondientes Reglamentos para la aplicación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOPE; a fin de que sea incorporada en los correspondientes Proyectos de Reglamentos, para su aprobación y ejecución.
- 4.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la Orden General de la Institución de acuerdo a la Disposición General Octava del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Consejo de Generales de la Policía Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres días del mes de abril del dos mil dieciocho.

f) NELSON HUMBERTO VILLEGAS UBILLÚS.- GENERAL INSPECTOR.- PRESIDENTE (SUBROGANTE).- f) LENIN RAMIRO BOLAÑOS PANTOJA.- GENERAL DE DISTRITO.- VOCAL.- f) MAURICIO CENÉN GUTIÉRREZ MUÑOZ.- GENERAL DE DISTRITO.- VOCAL.- f) IVONNE ESTRELLA DAZA ANCHUNDIA.- GENERAL DE DISTRITO.- VOCAL.- f) MARÍA FERNANDA TAMAYO RIVERA.- GENERAL DE DISTRITO.- VOCAL.- f) DR. FABIÁN SALAS DUARTE.- CORONEL DE POLICÍA DE E.M. (J).- DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL.- f) DR. ALFONSO CAMACHO VILLAFUERTE.- CORONEL DE POLICIA DE E.M.- SECRETARIO DEL CONSEJO DE GENERALES DE LA P.N.”.

ANEXO



Ministerio
del Interior

DIRECTIVA No. 2018-001-DNE-PN, PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS.

COD: DNE-PN -001

[Versión 1.0]

DIRECTIVA No. 2018-001-DNE-PN, PARA LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS.

1.- INFORMACIÓN BÁSICA

Directiva:	Para la legalización de procesos académicos a nivel nacional e internacional.
No.:	2018-001-DNE-PN
Macroproceso que integra:	Gestión de Educación Institucional
Proceso/s que integra:	Gestión de Prestación de Servicios Gestión de Asesoría Jurídica Gestión de Registro Gestión de Ejecución y Seguimiento Académico
Subproceso/s que integra:	Gestión de Declaratoria de Carreras de Interés Institucional Gestión de Elaboración de Convenios de Devengación Gestión de Registro Académico Gestión de Registro de Convenios de Devengación Gestión de Seguimiento Académico Gestión de Seguimiento a Becarios
Descripción:	<p>PROPOSITO / OBJETIVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estandarizar los procedimientos que deben realizar los actores para una eficiente y efectiva gestión durante las fases de autorización, suscripción de convenio, seguimiento y devengación de procesos de formación y educación continua de las y los servidores policiales a nivel nacional e internacional. 2. Propender al cambio y transformación de los servidores policiales, apoyando el desarrollo y fortalecimiento de sus competencias, de acuerdo a los avances de la ciencia, tecnología y las necesidades Institucionales, a fin de elevar los niveles de productividad, competitividad, eficiencia, eficacia, efectividad y calidad de los servicios para los clientes internos y externos de la Policía Nacional. <p>CASOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Recepción, análisis y elaboración de informes de interés institucional ❖ Análisis y resolución de la Directora/a Nacional de Educación ❖ Elaboración y suscripción del convenio de devengación ❖ Control, seguimiento y pagos ❖ Devengación ❖ Cobro por incumplimiento del convenio de devengación ❖ Proceso académico de la Academia de Ciencias Policiales
Responsables de la ejecución de la Directiva:	Comandante General de la Policía Nacional Director/a Nacional de Educación de la Policía Nacional
Actores que intervienen en la ejecución del Directiva:	Director Nacional de Educación Director de la Academia de Ciencias Policiales Jefe de Unidad o Dependencia Policial Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales CG Asesor Jurídico DNE Asesor Pedagógico del Departamento de Doctrina DNE Asesor Pedagógico del Departamento de Registro Académico DNE Asesor Jurídico de la Academia de Ciencias Policiales Secretaria de la Subdirección de la Academia de Ciencias Policiales Asistente de Presupuesto de Academia de Ciencias Policiales Servidor Policial acreedor o solicitante de un proceso académico
Unidades Dependencias involucradas:	o Director Nacional de Educación Dirección Nacional de Administración de Talento Humano Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional Dirección Nacional Financiera de la Policía Nacional Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional Academia de Ciencias Policiales
Marco Legal:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución de la República: 2. Ley Orgánica de Educación Superior 3. Ley Orgánica de Servicio Público 4. Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público 5. Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público 6. Reglamento de Régimen Académico de la LOES 7. Reglamento General a la LOSEP

- | |
|---|
| 8. Reglamento para el Pago de viáticos para servidores públicos al Exterior |
| 9. Acuerdo Ministerial N° 1856, promulgado en el suplemento del Registro Oficial N° 395 del 04 de agosto del 2008 |

2.- **NORMATIVA LEGAL**

Constitución de la República:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.- Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 160.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Art. 229.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. ..."

Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

Art. 350.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Ley Orgánica de Servicio Público

Art. 3.- Inciso 4.- De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se registrarán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable.

Art. 52.- las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones: c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 73.- Efectos de la formación y la capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Art. 74.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio de Relaciones Laborales por la misma vía.

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana

Art 99.- Efectos de la formación y capacitación.- La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores policiales, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la obligación de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en favor de la institución policial, por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

En caso de que la servidora o servidor policial cese en sus funciones, según lo previsto en este Libro, y no pueda cumplir con la obligación establecida en el inciso precedente, o haya reprobado sus estudios, estará obligado a reintegrar a la institución el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en función del tiempo de permanencia en la institución. Para reintegrar el valor total o su proporcional, la servidora o servidor policial tendrá plazo no mayor a 60 días. De ser necesario, dichos valores se podrán cobrar por vía coactiva, de conformidad con el procedimiento legal correspondiente.

Art 105.- Comisión de servicios. - El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo.

Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos.

Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público

Art. 195.- “El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrían realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.”

Reglamento de Régimen Académico de la LOES

Art. 5.- Niveles de Formación de la Educación Superior.- El sistema de educación superior se organizará a partir de los siguientes niveles de formación: a.- Educación técnica superior y sus equivalentes. b.- Educación tecnológica superior y sus equivalentes c.- Educación superior de grado o de tercer nivel; y, d.- Educación Superior de Posgrado o de cuarto nivel.

Art. 37.- Modalidades de Estudio o Aprendizaje.- son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Art. 39.- Modalidades de estudios o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a. Presencial; b. Semi presencial; c. Dual; d. En línea; y, e. A distancia

Art. 41.- Modalidad presencial.- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

Art. 42.- Modalidad en línea.- Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido.

Art. 43.- Modalidad a distancia.- Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de

múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo.

Art. 44.- Modalidad dual.- En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción.

Art. 45.- Modalidad semipresencial o de convergencia de medios.- En esta modalidad el aprendizaje se produce a través de la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.

Reglamento General a la LOSEP

Art. 206.- Formación y capacitación dentro del país.- Previo informe favorable de la UATH, la autoridad nominadora concederá comisión de servicios con remuneración, a la o el servidor que dentro del plan de formación y capacitación institucional debidamente aprobado, fuere seleccionado para participar en estudios de cuarto nivel, cursos, seminarios, talleres o conferencias y pasantías, reuniones, visitas y otros que fueren necesarios para el desarrollo institucional.

El Ministerio de Relaciones Laborales establecerá mediante normas el procedimiento a seguirse para los casos de excepción de formación o capacitación no programada.

Art. 207.- Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.

Art. 208.- De la capacitación y actualización de conocimientos de la o el servidor público para el cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno.

En el caso de las y los servidores de cañera, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán haber cumplido por lo menos un año de servicio en la institución donde presta los mismos.

Art. 209.- Efectos de la formación y capacitación.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la LOSEP, la UATH de cada institución, considerando el talento humano capacitado y que participó en procesos de formación o capacitación, diseñarán los programas internos de capacitación y formación mediante los cuales se transmitirán los conocimientos adquiridos. Es obligación de la o el servidor capacitado o formado acogerse a este programa interno diseñado por la UATH, y cumplir con el objetivo multiplicador.

Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.

Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones:

a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;

b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni

tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,

c.- De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.

Reglamento para el Pago de viáticos para servidores públicos al Exterior del Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero del 2011

Art. 17.- “Las autorizaciones de viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”

Acuerdo Ministerial N° 1856, promulgado en el suplemento del Registro Oficial N° 395 del 04 de agosto del 2008

Art. 1.- Funciones y Atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, para que a nombre y en representación del Ministro del Interior, ejerza, de conformidad con la ley, las siguientes funciones y atribuciones: numeral 12.- Suscribir (...) y en general, todos los contratos y convenios que requiere el Ministerio del Interior para viabilizar la gestión administrativa (...).

3.- ANTECEDENTES

En cumplimiento a la Resolución N° 2017-870-CsG-PN de fecha diez y ocho de diciembre de 2017, mediante la cual en su parte pertinente Resuelve “1. Aprobar el Instructivo para el funcionamiento del Consejo de Generales en relación a las nuevas competencias que le otorga el COESCOP hasta la expedición de los reglamentos correspondientes”, “Disposiciones Generales 3. La Dirección Nacional de Educación tendrá competencia para gestionar los procesos de: Autorización de estudios y demás situaciones relacionadas a la formación y capacitación de los servidores policiales” y “Disposición Transitoria 6. Disponer a las Direcciones de Administración del Talento Humano, Atención Integral de Salud, **Educación**, Planificación, Departamento de Asuntos Internacionales elaboren los instructivos correspondientes”. La Dirección Nacional de Educación ha elaborado la Directiva para la legalización de procesos académicos a nivel nacional e internacional, que regula la autorización, suscripción de convenio, seguimiento y devengación de procesos de formación y educación continua de las y los servidores policiales a nivel nacional e internacional, con el cual, se normarán los procedimientos a seguir para una eficiente y efectiva gestión.

En cumplimiento al Memorando N° 07455-CG-2015 de fecha 17 de agosto de 2015, relacionado a la Recomendación N° 30 del Informe DA1-0047-2008 del **examen especial** a las operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido entre el 21 de abril de 2005 y el 31 de mayo de 2007, que textualmente dice “*En el futuro los señores becados a la finalización de los cursos deberán devengar con sus servicios en el área en que fueron capacitados por el doble del tiempo destinado a dicho curso; en caso de retiro de la institución o de no devengar el tiempo antes señalado procederán a reintegrar los gastos incurridos en dichos eventos...*”, se desarrolló la Directiva N° 2016-003-DNE-PN, relacionada a la devengación del tiempo de formación, capacitación y especialización utilizado por los servidores policiales que hayan sido becados por la Policía Nacional. A mediados del año 2017, por disposición de la señora Directora Nacional de Educación, se conformó una comisión para revisión, actualización y reformas de la Directiva antes mencionada, ya que se determinó que existen inconsistencias y que la misma debe ampliarse ya que únicamente abarca el tema de devengación.

4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

4.1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Autorización de estudios.-** Permiso emitido por parte del organismo correspondiente para que el servidor policial realice estudios; y, en la que se definen las condiciones en las que autoriza¹.
- **Beca.-** Beneficio económico y/o exoneración de funciones que se genera a partir de que la Policía Nacional autoriza a sus servidores policiales, para realizar procesos de formación y educación continua en el ámbito policial y/o de educación superior en instituciones educativas nacionales o extranjeras¹.
- **Becario.-** Denominación con la que se designa al Servidor policial que obtuvo una autorización de estudios que involucra lucro cesante y/o daño emergente¹.
- **Carrera.-** Proceso académico de formación que ejecuta una institución de educación superior con la finalidad de desarrollar las competencias de las y los servidores policiales¹.
- **Convenio de Devengación.-** Documento con garantías personales o reales mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios²

¹Diccionario Policía Nacional

- **Curso de ascenso:**- Eventos académicos que se constituyen requisitos de ascenso para el inmediato grado superior. Pueden generar o no, daño emergente¹.
- **Daño Emergente.**- Calculo financiero para determinar la devolución de la inversión económica realizada por la Institución, en proporción al tiempo no devengado¹.
- **Devengación.**- Devolución que debe realizar el servidor policial con sus servicios en el área en que fue capacitado por el triple del tiempo. De acuerdo a las condiciones de la autorización o tipo beca, implica lucro cesante y daño emergente¹.
- **Educación continua avanzada.**- Hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo³.
- **Educación continua.**- Hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior⁴.
- **Estudios internacionales.**- Procesos académicos de formación y educación continua que se realizan fuera del país. En el caso de los procesos académicos de formación, deben ser realizados en instituciones de educación superior que tengan el reconocimiento de la SENESCYT¹.
- **Exoneración de Funciones.**- Autorización que se le otorga al servidor policial becario y con autorización de estudios para cumplir con su proceso de formación o educación continua, ausentándose del servicio. Puede generar lucro cesante y/o daño emergente¹.
- **Formación.**- Proceso que permite a los servidores policiales obtener títulos de tercer y cuarto nivel, de acuerdo a las necesidades y objetivos institucionales en instituciones de educación superior legalmente reconocidas¹.
- **Gira final de observación.**- Visitas realizadas a instituciones policiales extranjeras con la finalidad de consolidar el proceso de formación y/o educación continua de los Cursos de Estado Mayor¹.
- **Lucro Cesante:** Perjuicio económico sufrido por la Policía Nacional correspondiente a la utilidad por ausencia del becario que haya dejado de percibir en proporción al tiempo no devengado por parte de las o los becarios¹.
- **Modalidad de estudios a distancia.**- Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digital es). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo⁵.
- **Modalidad de estudios dual.**- En esta modalidad, el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales y simulados, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción⁶.
- **Modalidad de estudios en línea.**- Es la modalidad en la cual, el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo están mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido⁷.
- **Modalidad de estudios presencial.**- Es aquella en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes, se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes⁸.
- **Modalidad de estudios semipresencial o de convergencia de medios.**- En esta modalidad el aprendizaje se produce a través de la combinación equilibrada y eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo⁹.
- **Nivel de formación de la educación superior.**- El sistema de educación superior se organiza a partir de los siguientes niveles de formación: a. Nivel técnico superior y sus equivalentes; b. Nivel tecnológico superior y sus equivalentes; c. Tercer Nivel, de grado; y, d. Cuarto Nivel, de posgrado¹⁰.
- **Responsable solidario:** Persona que responde en forma personal y solidaria conjuntamente con el servidor policial becario y con autorización de estudios en caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones constantes en el convenio de devengación, aceptando devolver los valores recibidos por concepto de beca o autorización de estudios, más los intereses legales generados a la fecha. El mismo suscribe conjuntamente con el servidor policial becario o con autorización de estudios el convenio de devengación, así como el pagaré a la orden, en respaldo y constancia de los valores y beneficios¹.

²Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 210

³Reglamento de Régimen Académico, Art. 85

⁴Reglamento de Régimen Académico, Art. 83

⁵ Reglamento de Régimen Académico, Art. 43

⁶Reglamento de Régimen Académico, Art. 44

⁷Reglamento de Régimen Académico, Art. 42

⁸Reglamento de Régimen Académico, Art. 41

⁹Reglamento de Régimen Académico, Art. 45

¹⁰Reglamento de Régimen Académico, Art. 6

- **Título.-** Reconocimientos otorgados por las instituciones del Sistema de Educación Superior de acuerdo al nivel de formación y en observancia a las disposiciones vigentes¹¹.

4.2. ABREVIATURAS:

CEAACES: Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

CG: Comando General

DNATH: Dirección Nacional de Administración de Talento Humano

DNAJ: Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

DNE: Dirección Nacional de Educación

DNF: Dirección Nacional Financiera

A.CC.PP. Academia de Ciencias Policiales

EOD: Entidad Operativa Desconcentrada

IES: Institución de Educación Superior

MDI: Ministerio del Interior

SENESCYT: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación

UDAF: Unidades de Administración Financiera

5.- ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LA DIRECTIVA Y ÁMBITO DE ACCIÓN

1.1. ACTORES

- **Director Nacional de Educación.-** Será el responsable de emitir la Resolución referente a la Autorización de Estudios en el país, para los servidores policiales, en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la recepción del Informe de Interés Institucional.
En los casos de autorización de estudios en el exterior remitirá la documentación de soporte al Consejo de Generales para conocimiento y aprobación.
- **Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.-**
Registrar en la Hoja de vida del servidor policial becario o con autorización de estudios:
 1. Resolución emitida.
 2. Convenio de Devengación
 3. Título o Certificado ObtenidoDesignar al servidor policial becario o con autorización de estudios, en áreas afines (pase) de acuerdo al título o certificado obtenido y competencias adquiridas, para su respectiva devengación.
- **Director Nacional de Asesoría Jurídica.-** Impulsar las acciones legales pertinentes cuando un servidor policial incumpla con lo establecido en el Convenio de Devengación previamente firmados por estos.
- **Director Nacional Financiero.-** Emitir las certificaciones presupuestarias de los servidores policiales becarios en los procesos de formación y educación continua.
Realizar el cálculo del daño emergente y lucro cesante de los servidores policiales que cesen funciones, incumplan con el convenio de devengación o reprueben el proceso académico.
- **Director de la Academia de Ciencias Policiales.-** Será el responsable de gestionar los procesos de formación, suscripción de convenios, seguimiento y devengación de los Oficiales superiores que ingresen como alumnos a la Academia de Ciencias Policiales.
- **Jefe de Unidad o Dependencia Policial.-** Será el responsable de autorizar y disponer al servidor policial que se haya hecho acreedor a una beca académica en el extranjero, cumpla con los requisitos establecidos en la presente Directiva para declarar de Interés Institucional sus estudios y suscriba el respectivo convenio de devengación, previo el inicio del proceso académico y la salida del país.
- **Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales CG.-** Será el responsable de verificar que los servidores policiales becarios y con autorización de estudios, cuyo proceso de formación en el país o en el extranjero o de educación continua en el extranjero, que supere los 30 días de ejecución y/o su costo sea igual o superior a tres remuneraciones básicas unificadas, previo a su salida del país, hayan suscrito el respectivo convenio de devengación.
- **Asesor Jurídico D.N.E.-** Será el responsable de elaborar el convenio de devengación previa recepción de la Resolución referente a la Autorización de Estudios en un plazo no mayor a 10 días.
- **Asesor Pedagógico del Departamento de Doctrina D.N.E.-** Será el responsable el informe de interés institucional en un plazo no mayor a 03 días.
- **Asesor Pedagógico del Departamento de Registro Académico D.N.E.-** Será el responsable de realizar el registro de los convenios de devengación y el seguimiento académico de los servidores policiales becarios y con autorización de estudios.
Realizará el cálculo del tiempo efectivo utilizado por el servidor policial durante su proceso académico para la devengación.
- **Asesor Jurídico Academia de Ciencias Policiales.-** Será el responsable de elaborar el convenio de devengación de los Oficiales Superiores que ingresen como alumnos a la Academia de Ciencias Policiales.

¹¹Cfr. Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 122

- **Secretaría Subdirección Academia de Ciencias Policiales.-** Será el responsable de emitir certificado individual de inicio y finalización de la fase presencial del Curso de Estudios Estratégicos.
- **Asistente de Presupuesto Academia de Ciencias Policiales.-** Será el responsable de emitir certificado individual del presupuesto utilizado por concepto de estudios, pasajes y viáticos al exterior durante la ejecución de la fase presencial del Curso de Estudios Estratégicos, para ser adjuntado al convenio de devengación.
- **Servidor Policial acreedor o solicitante de un proceso académico.-** Será el responsable de legalizar su situación académica mediante la firma del convenio de devengación a través de la DNE, en caso de haber sido designado o favorecido a realizar un proceso de educación continua en el extranjero o de haber solicitado una autorización de estudios para un proceso de formación en el país o en el extranjero.

6.- OBLIGACIONES.

- ❖ Todos los servidores policiales y los actores que intervienen en la ejecución de la presente Directiva; deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el mismo.
- ❖ La Policía Nacional, favorecerá la formación y capacitación de todos los servidores policiales que deseen estudiar voluntariamente en una Institución de Educación Superior del país y del extranjero, que cumplan con los requisitos o documentos habilitantes establecidos en la presente Directiva y que existan vacantes en la "Planificación anual sobre estudios académicos" que realiza la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y se presenta anualmente en el mes de noviembre.
- ❖ Todos los servidores policiales podrán participar en condiciones de igualdad en procesos de formación a nivel nacional e internacional y educación continua en el extranjero.
- ❖ El servidor policial, que desee iniciar un proceso de formación en el país y en el extranjero y de educación continua en el extranjero, deberá canalizar su requerimiento a través de la Dirección Nacional de Educación, sujetándose a la presente Directiva y obligándose a la suscripción del convenio de devengación.
- ❖ El servidor policial que se encuentre cumpliendo el periodo de devengación, luego de haber culminado exitosamente un proceso académico; no podrá participar o solicitar una nueva beca o autorización de estudios, hasta que haya culminado el tiempo de devengación del primer proceso académico.
- ❖ El servidor policial para solicitar autorización de estudios, deberá observar:
 - Que la Institución de Educación Superior seleccionada para iniciar su proceso académico en el país se encuentre en Categoría A, B o C, de acuerdo a las evaluaciones del CEAACES.
 - Que la institución de educación superior seleccionada para iniciar su proceso académico en el extranjero conste en el listado de universidades de excelencia reconocidas por la SENESCYT.
- ❖ Todo servidor policial becario y con autorización de estudios, deberá tener una persona responsable solidario que responda en forma personal y solidaria conjuntamente en caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones constantes en el convenio de devengación.
- ❖ Corresponde a los servidores policiales becarios y con autorización de estudios entregar los requisitos o documentos habilitantes, previo a la suscripción del convenio de devengación.
- ❖ La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano presentará anualmente en el mes de noviembre la "Planificación anual sobre estudios académicos", de acuerdo a las necesidades institucionales, a fin de cumplir con los orgánicos numéricos de cada unidad.
- ❖ El Departamento de Doctrina de la Dirección Nacional de Educación, debe realizar los informes de interés institucional, a fin de verificar que la carrera sea de interés institucional y que exista la necesidad de formación de acuerdo a la "Planificación anual sobre estudios académicos".
- ❖ El servidor policial, deberá cumplir un año de servicio para solicitar una autorización de estudios, de acuerdo al Artículo 105 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana.
- ❖ El Director/a Nacional de Educación, será el responsable de autorizar o negar el pedido de autorización de estudios.
- ❖ El Director/a Nacional de Educación, deberá remitir todas las resoluciones referentes a procesos de formación y educación continua en el extranjero al Consejo de Generales.
- ❖ Todas las resoluciones referentes a procesos de autorización de estudios en el país se publicará en Orden General.
- ❖ Los convenios de devengación deberán suscribirse antes del inicio de los procesos de estudios, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Artículo 99 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- ❖ Todo servidor policial, cuyo proceso de formación en el país o en el extranjero o de educación continua en el extranjero que supere los 30 días de ejecución y/o su costo sea igual o superior a tres remuneraciones básicas unificadas, deberá suscribir el respectivo convenio de devengación antes del inicio de su proceso académico.
- ❖ Todo servidor policial, cuyo proceso de autorización de estudios en el país o en el extranjero o de educación continua en el extranjero que **NO** supere los 30 días de ejecución, deberá presentar en la Dirección Nacional de Educación, el informe final de actividades realizadas en el proceso académico, adjuntando copia del certificado obtenido, malla curricular y trabajo de interés institucional para enriquecer la Biblioteca virtual de la DNE, adicionalmente estarán obligados en un plazo no menor de 30 días preparar conferencias, charlas o talleres para difundir sus conocimientos. El resultado de estas actividades será remitido mediante informe a la DNE.
- ❖ El servidor policial becario y con autorizaciones de estudios y dictámenes favorables sobre estos, que requiera prórrogas de estudios, El Director Nacional de Educación, deberá hacer constar en las respectivas resoluciones que no es necesario elaborar un nuevo convenio de devengación ni addendum, solamente notificarán inmediatamente a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el registro correspondiente en la hoja de vida del servidor policial y a la Dirección Nacional de Educación para conocimiento, registro y seguimiento.

- ❖ Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, deberá planificar la estabilidad laboral del servidor policial durante todo su proceso académico, otorgando los permisos necesarios que garanticen la asistencia y culminación exitosa del proceso de formación y educación continua.
- ❖ El servidor policial becario y con autorización de estudios en caso de retiro de la Institución, cese de funciones o reprobar su proceso académico al que fue autorizado, sobre la base de la resolución administrativa adoptada por los Organismos respectivos y, del convenio de devengación se deberá sujetar a la normativa legal vigente y en especial a lo estipulado en el Art. 99 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana.
- ❖ El periodo de devengación del servidor policial becario y con autorización de estudios, iniciará al término de su proceso académico; con la primera designación realizada por la DGP.
- ❖ En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Directiva, el Director Nacional de Educación, solicitará mediante el órgano regular respectivo, se determinen las causas y la responsabilidad del servidor policial y/o de los actores de esta Directiva.
- ❖ Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, deberá designar al servidor policial devengante, en áreas afines (traslado) de acuerdo al título obtenido y competencias adquiridas, a fin de que cumpla con su periodo de devengación.
- ❖ El Departamento de Asuntos Internacionales – CG, deberá notificar con cuatro días de anticipación a todos los servidores policiales becarios y con autorización de estudios que previo a la salida del país, deberán presentarse en la Dirección Nacional de Educación para la suscripción del respectivo convenio de devengación.
- ❖ El Departamento de Asuntos Internacionales – CG, deberá informar al Departamento de Talento Humano y Registro Académico de la Dirección Nacional de Educación, sobre la salida y presentación de servidores policiales becarios y con autorización de estudios, a fin de que los mismos mantengan una base de datos actualizada de mencionados servidores policiales.

7.- DESCRIPCIÓN DE LA DIRECTIVA

La Directiva estará compuesto por seis etapas, las mismas consisten en:

- a) RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE INTERÉS INSTITUCIONAL
- b) ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN
- c) ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DEVENGACIÓN
- d) CONTROL, SEGUIMIENTO Y PAGOS
- e) DEVENGACIÓN
- f) COBRO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE DEVENGACIÓN
- g) PROCESO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLICIALES

a) RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y ELABORACIÓN DE INFORMES DE INTERÉS INSTITUCIONAL

1) Servidor policial solicitante.-

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a su requerimiento:

- Presentar en la Dirección Nacional de Educación, en un tiempo no menor a **sesenta días** antes del inicio de un proceso académico nacional o internacional, todos los requisitos de postulación que se detallan a continuación:

En el País:
8. Hoja de Vida Profesional Actualizada
9. Copia a color de cédula de ciudadanía y credencial policial
10. Certificado otorgado por la Institución de Educación Superior o Centro de Estudios, en donde se determine: 1) Nombre de la carrera y especialidad a estudiar; 2) Título a obtener; 3) Fechas de inicio y finalización de la carrera, hasta la obtención del título; 4) Modalidad de estudios; 5) Pensum de estudios o malla curricular; 6) Horario de clases; 7) Costo total de la Carrera.
11. Certificado de la UATH, de la Unidad en donde preste servicios, el servidor policial, en la que se informe: 1) Función; 2) Horario de trabajo y 3) Numérico de servidores policiales con permiso de estudios y lugar de estudios de estos.
12. Certificación Presupuestaria de la Dirección Nacional Financiera o entidad operativa desconcentrada (EOD) en caso de que la Policía Nacional asuma los gastos o declaración juramentada del servidor policial, indicando que los gastos de estudio totales correrán a cargo de este, de la institución educativa u otras.- Ley Notarial Art. 18 numeral 9.
13. Certificación de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de no tener devengación de estudios pendientes, que incluya fecha de inicio y finalización de la misma.
14. Cuando sea necesario contar con un aval, persona natural que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el convenio de devengación. El/la responsable solidario deberá suscribir la garantía conjuntamente con el servidor policial becario o con autorización de estudios, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos: 1. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigentes; 2. Fotocopia de factura actual de pago de uno de los

servicios básicos
En el Extranjero:
4. Todas las anteriores
5. Documento en el que se autorice la salida del país emitida por el Ministro del Interior.
6. Presentar un poder general o especial a un apoderado, amplio y suficiente otorgado en una notaría pública, en el cual debe constar obligatoriamente por parte del mandante, que puede ser quien respalde la obligación de devengación, al apoderado, entre otros el siguiente texto: "Para que en mi nombre y representación realice todos los trámites administrativos en la Policía Nacional del Ecuador según corresponda, para lo cual le confiere autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran..."

- Verificar que la institución de educación superior seleccionada para iniciar su proceso académico cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1) En el país: deberá tener una Categoría A, B o C, de acuerdo a las evaluaciones del CEAACES.
 - 2) En el extranjero: deberá constar en el listado de universidades de excelencia reconocidas por la SENESCYT
- Si la Institución de Educación Superior, tiene como requisito tener suficiencia en cualquier idioma u otro estudio específico, se debe incluir mencionado estudio, dentro de la autorización de estudios de cualquier proceso académico.

2) Dirección Nacional de Educación

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directiva:

2.1. Recepción de Documentos.-

- Previo a recibir la documentación relacionada para becas o autorización de estudios, deberá coordinar con el Departamento de Doctrina, quienes verificarán si la documentación cumple con lo establecido en la presente Directiva; de ser así, se recibirá la documentación.

2.2. Departamento de Doctrina.-

- Aceptar y admitir la solicitud de autorización de estudios o la asignación para una beca de los servidores policiales.
- Para el análisis y revisión de la documentación, se tomará en cuenta los siguientes parámetros, para emitir el informe técnico pedagógico y declarar una carrera de interés institucional:
 - Elaborar el informe de interés institucional, en un plazo no mayor a **03 días**.
 - Verificar que la carrera conste y existan vacantes dentro de la planificación anual elaborada por la Unidad de Planeamiento – DGP, sobre estudios académicos, de acuerdo a las necesidades institucionales, a fin de cumplir con los orgánicos numéricos de cada unidad.
 - Verificar que el servidor policial becario y con autorización de estudios, haya devengado cualquier estudio realizado antes de solicitar una nueva autorización.
 - Verificar que cualquier idioma u otro estudio específico que la institución de educación superior o centro de estudios tenga como requisito para cualquier proceso académico, se incluya dentro de la solicitud de autorización de estudios o pedido de beca.
 - Enviar el Informe de Interés Institucional anexando la documentación presentada por el servidor policial, según corresponda, para la resolución respectiva.

a) **ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Cumplirán con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución de la presente Directiva:

- Recibir la documentación, en relación a la petición de autorización de estudios del servidor policial o de la asignación de becarios, incluida la autorización del Ministro del Interior, de ser el caso.
- Emitir las respectivas resoluciones de autorización de estudios o asignación de becarios de servidores policiales, en un tiempo no mayor a **15 días**, contados a partir de la recepción del documento.
- Notificar con el contenido de la resolución al servidor policial para su estricto cumplimiento; de haber resuelto en favor del servidor policial, deberá recalcar la obligatoriedad de la suscripción del respectivo convenio de devengación en la Dirección Nacional de Educación, previo al inicio de su proceso académico.
- Notificar con el contenido de la resolución inmediatamente de toda la documentación del solicitante (documentos habilitantes que presentó previo a su matriculación y/o inicio de estudios), para que el Departamento de Asesoría Jurídica elabore el convenio de devengación y el Departamento de Talento Humano de la DNE registre al servidor policial.
- De existir autorizaciones para prórrogas de estudios presentadas por las/los servidores policiales becarios y con autorizaciones de estudios, se debe hacer constar en dicha resolución que no es necesario elaborar un nuevo convenio de devengación ni adendum, solamente se notificará inmediatamente al peticionario, a la

Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el registro correspondiente en la hoja de vida y a la Dirección Nacional de Educación para conocimiento, registro y seguimiento.

b) ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE DEVENGACIÓN

1) Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación.-

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directiva:

- En base a las resoluciones recibidas del Director/a de la DNE, quien elaborará el convenio de devengación de los servidores policiales becarios y con autorizaciones de estudios en el país y en el extranjero en un tiempo no mayor a **10 días**;
- Solicitará al servidor policial becario y con autorización de estudios a través de la DGP, se presente en la DNE para la suscripción del respectivo convenio de devengación.
- Remitirá mediante oficio los convenios de devengación firmados por el servidor policial al Ministerio del Interior (Coordinación Administrativa Financiera) para que en un tiempo no mayor a **10 días** se ejecute la respectiva suscripción.
- Suscrito el convenio de devengación, lo remitirá al Departamento de Registro Académico y Departamento de Talento Humano de la DNE, para registro, control y seguimiento del servidor policial becario y con autorización de estudios; y, a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el registro en la hoja de vida del servidor policial.
- Para los servidores policiales alumnos de la Academia de Ciencias Policiales, se entregará el formato de convenio de devengación, a la Dirección de la Academia, para que sean estos quienes elaboren los respectivos convenios de devengación.

2) Servidor policial solicitante.-

- Inmediatamente notificada la resolución de la Dirección Nacional de Educación, deberá acercarse hasta el Departamento de Asesoría Jurídica de la DNE, para suscribir el convenio de devengación conjuntamente con su garante solidario y de ser necesario entregar información solicitada por el Departamento.

c) CONTROL, SEGUIMIENTO Y PAGOS

1) Departamento de Registro Académico de la Dirección Nacional de Educación.-

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directiva:

- Registrará en la base de datos física y digital los convenios de devengación de los servidores policiales becarios y con autorización de estudios que remite el Departamento de Asesoría Jurídica – DNE.
- Creará por cada servidor policial becario o con autorización de estudios un expediente, en el que registrará el historial académico de este, mientras dure el proceso de formación o educación continua.
- Controlará periódicamente que el servidor policial becario y con autorización de estudios, remita al final de cada periodo académico, su reporte de seguimiento académico de acuerdo al formato establecido (anexo 1), con el fin de mantener actualizado su expediente.
- Informará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, sobre la culminación del proceso de formación o educación continua del servidor policial, adjuntando copia notariada del título obtenido y el respectivo registro en la SENESCYT o el certificado obtenido, para que se realice el registro correspondiente en la hoja de vida.
- Definirá el tiempo efectivo utilizado por el servidor policial becario y con autorización de estudios utilizado hasta alcanzar la culminación del proceso académico, información que remitirá a la DGP, para que esta Dirección inicie el proceso de devengación correspondiente.
- Mantendrá una base de datos actualizada de los servidores policiales que han culminado sus procesos académicos, para que sean considerados como elementos multiplicadores del conocimiento.

Nota: en caso de que la servidora o servidor policial cese en sus funciones y no pueda cumplir con la obligación establecida en el convenio de devengación o haya reprobado sus estudios:

- Remitirá a la Dirección Nacional Financiera el cálculo del daño emergente y/o lucro cesante según corresponda.
- Informará a la Dirección Nacional de Educación sobre la no aprobación de procesos académicos, donde se hará constar el tiempo efectivo utilizado por el servidor policial durante el desarrollo de su proceso académico.

2) Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.-

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directiva:

- Publicará en la Orden General, la Resolución adoptada sobre servidores policiales becarios y con autorización de estudios.
- Notificará al servidor policial becario el cese de funciones y las responsabilidades que debe cumplir como becario.
- Registrará en el acápite "designaciones" la condición de becario o autorización de estudios del servidor policial al interior o exterior del país, mientras dure su proceso académico.
- Pondrá una alerta en el sistema, para que al servidor policial becario durante el tiempo de estudios superiores no se le considere para realizar cursos de capacitación y/o especialización policial, a excepción de los "Cursos de Ascenso".
- Mantendrá la estabilidad laboral del servidor policial con autorización de estudios, designándole mientras dure su proceso académico, dentro de la jurisdicción donde se encuentra su sede de estudios.
- Registrará el tiempo efectivo que dure el proceso académico, para la correspondiente devengación, de acuerdo a la Resolución remitida por el Director/a Nacional de Educación y al cálculo elaborado por el Departamento de Registro Académico de la DNE.
- Realizará un listado de carreras consideradas de interés institucional.
- Definirá el porcentaje de servidores policiales que deben ser autorizados en territorio para la autorización de estudios.

3) **Dirección Nacional Financiera.-**

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directiva:

- Pagará el costo de las becas, ayudas económicas, entre otros, tomando en consideración los siguientes requisitos:
 1. Resolución de la DNE;
 2. Registro del convenio de devengación debidamente suscrito por las partes y registrado en la Hoja de Vida del servidor policial becario o con autorización de estudios;
- Procesará las asignaciones económicas mensuales de los servidores policiales becarios previa presentación periódica de los Reportes de Seguimiento Académico remitidos por el Departamento de Registro Académico de la DNE.

Nota: en caso de que la servidora o servidor policial cese en sus funciones y no pueda cumplir con la obligación establecida en el convenio de devengación o haya reprobado sus estudios:

- Procederá al cálculo del daño emergente y lucro cesante, del servidor policial.

d) **DEVENGACIÓN**

1) **Departamento de Registro Académico de la Dirección Nacional de Educación.-**

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directiva:

- Informará a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano sobre la culminación del proceso de formación o educación continua del servidor policial; ya sea que el servidor policial haya suscrito o que no haya culminado la firma del convenio de devengación, en los dos casos, definirá el tiempo efectivo utilizado por el servidor policial utilizado hasta alcanzar la culminación del proceso académico, para el inicio del proceso de devengación correspondiente.

2) **Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.-**

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directiva:

- Registrará en la Hoja de Vida del servidor policial becario y con autorización de estudios el título académico o certificado obtenido, previo informe del Departamento de Registro Académico de la DNE.
- Designará al funcionario policial en áreas afines al título académico o certificado obtenido, una vez concluido el proceso académico, para revertir los conocimientos técnico - profesionales adquiridos (Devengación).
- Registrará al servidor policial como devengante al término de su proceso académico, controlando periódicamente mediante el formato de seguimiento de devengación (anexo 2), emitido por el servidor policial, a fin de verificar el cumplimiento del tiempo devengado.
- Implementará en la hoja de vida del servidor policial devengante, herramientas administrativas de control (alertas) que indiquen el tiempo de devengación que debe cumplir.
- Colaborar previo pedido del Director Nacional Financiero, en la determinación del cálculo de la devengación por incumplimiento del convenio.

e) **COBRO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE DEVENGACIÓN**

3) **Departamento de Registro Académico de la Dirección Nacional de Educación.-**

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directiva:

- Informará sobre el incumplimiento del convenio de devengación, para aquellos servidores policiales que lo hayan firmado; y, de aquellos que no hayan suscrito el convenio de devengación, informará sobre la no aprobación de procesos académicos.
- Recomendará, se alcance de la Dirección Nacional Financiera el cálculo del daño emergente y/o lucro cesante según corresponda.

4) **Director Nacional de Educación.-**

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directiva:

- Resolverá la situación del servidor policial en base al Informe remitido por el Departamento de Registro Académico de la DNE.
- Dispondrá a la Dirección Nacional Financiera el cálculo del daño emergente y/o lucro cesante según corresponda y el cobro de estos.
- Notificará al servidor policial, sobre el contenido de la resolución y la obligación del pago del daño emergente o lucro cesante según corresponda.
- En caso de que el servidor policial no de cumplimiento a la obligación del pago del daño emergente o lucro cesante, remitirá al Departamento Nacional de Asesoría Jurídica

5) **Dirección Nacional Financiera.-**

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directiva:

- En base a la resolución emitida por parte del Director/a de la Dirección Nacional de Educación, establecerá el daño emergente y lucro cesante, que correspondería a la sumatoria de los valores recibidos por parte de la Institución para la realización del proceso académico, más remuneraciones mensuales (RMU + Rancho) + remuneraciones adicionales del periodo de tiempo que no se ha devengado, con sujeción a lo estipulado en la normativa legal vigente.

1. Cuadro referencial de cálculo de devengación.

Daño emergente	Lucro cesante
Sumatoria de los valores que la Policía Nacional paga (Colegiatura, pasajes, matrícula, alojamiento, seguro médico, alimentación, viáticos, etc.)	Sumatoria de remuneraciones mensuales (RMU + Rancho) del tiempo que le faltaba por devengar a la o el becario

2. Se tomará en consideración para el cálculo del monto, las Modalidades de estudio que son: a) Presencial; b) Semi presencial; c) Dual; d) En línea; y, e) A distancia; el tiempo no devengado y los costos entregados por parte de la Institución.

Nota: en caso de que la servidora o servidor policial no proceda a la reintegración de los gastos en un plazo de no mayor a 60 días, se informará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica inicie el proceso legal por incumplimiento del convenio de devengación, de ser necesario se los cobrará por vía coactiva.

6) **Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.-**

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directiva:

- Dispondrá al Jefe del Departamento de Defensa Institucional, en los casos de abandono o no aprobación de los estudios; o incumplimiento de la devengación, inicie la acción legal correspondiente en contra del servidor policial becario o con autorización de estudios para recaudar los valores de lucro cesante y daño emergente, previa resolución del Director/a Nacional de Educación.
- Realizará el seguimiento e impulsar las acciones legales correspondientes en contra del servidor policial becario hasta la finalización del proceso legal y la reintegración a la institución del valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días.

7) **Servidor policial solicitante.-**

- Cancelará a la Dirección Nacional Financiera, los valores por esta determinada, en caso de que cese en sus funciones, no cumpla con la obligación establecida en el convenio de devengación o no haya culminado el proceso académico.

f) **PROCESO ACADÉMICO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLICIALES**

1) **Academia de Ciencias Policiales.-**

Cumplirá con las siguientes actividades para dar viabilidad y ejecución a la presente Directivo:

- Elaborará el convenio de devengación previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, de acuerdo al modelo entregado por la Dirección Nacional de Educación.
- Remitirá los convenios de devengación firmados por el servidor policial al Ministerio del Interior (Coordinación Administrativa Financiera) para que en un tiempo no mayor a **10 días** realicen la respectiva suscripción.
- Remitirá al Departamento de Registro Académico – DNE, el convenio de devengación suscrito, para su registro; y, a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano para el registro en la hoja de vida del servidor policial.
- Registrará en su base de datos física y digital los convenios de devengación de los servidores policiales becarios.
- Creará por cada servidor policial becario un expediente, en el que registrará el historial académico de este, mientras dure el proceso académico y mantendrá un repositorio de los convenios de devengación originales legalizados.
- Dará el seguimiento y control académico de sus alumnos, en caso de que la servidora o servidor policial cese en sus funciones y no pueda cumplir con la obligación establecida en el convenio de devengación o haya reprobado sus estudios, se reportará a la Dirección Nacional de Educación para los trámites legales correspondientes.
- Legalizarán el proceso académico mediante la suscripción del convenio de devengación, durante el último trimestre de la fase presencial del Curso de Estado Mayor.

Requisitos para la elaboración de los Convenios de Devengación de los Alumnos de la Academia de Ciencias Policiales

1)	Hoja de Vida actualizada
2)	Copia a color de la cédula de ciudadanía y credencial policial
3)	Resolución, con la que se les declara como alumnos
4)	Certificación de la Subdirección de la Academia de Ciencias Policiales que se encuentra en calidad de alumno activo

NOTA: Previo a la declaratoria de Oficial Diplomado de Academia de Ciencias Policiales, la Academia remitirá a la Dirección Nacional de Educación, el certificado individual de notas, conjuntamente con la certificación del tiempo real y efectivo de la fase en presencia y los costos individuales que se han efectuado por concepto de las actividades académicas que hayan comprometido recursos del Estado; las mismas que serán emitidas por las instancias responsables, a fin de que lo antes señalado se adjunte a cada convenio de devengación.

8.- ANEXOS

ANEXO 1: REPORTE DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO

ANEXO 2: FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE DEVENGACIÓN

ANEXO 3: FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIOS

MIGUEL RAMIRO MANTILLA ANDRADE
GENERAL INSPECTOR
COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

DISTRIBUCIÓN PARA APROBACIÓN:

EJEMPLAR NO. 1 SR. COMANDANTE GENERAL DE LA P.N

PARA INFORMACIÓN:

EJEMPLAR NO. 2 SR. JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA P.N.

EJEMPLAR NO. 3 SR. INSPECTOR GENERAL DE LA P.N

PARA EJECUTAR:

EJEMPLAR NO. 4 SR. MINISTRO DEL INTERIOR

EJEMPLAR NO. 5 SR. DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

EJEMPLAR NO. 6 SR. DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN

EJEMPLAR NO. 7 SR. DIRECTOR NACIONAL FINANCIERO

EJEMPLAR NO. 8 SR. DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURIDICA

EJEMPLAR NO. 9 SR. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

EJEMPLAR NO. 10 SR. DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLICIALES

EJEMPLAR NO. 11 SR. ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE SERVIDORES POLICIALES DE GESTION DIRECTIVA".